



N/Ref.:	Coordinacion SAS/dpg-yma	FECHA	24/06/2020
---------	--------------------------	-------	------------

/

ASUNTO: Regulación de visita médica de los delegados de la industria farmacéutica y de representantes de fabricantes, distribuidores o comercializadores de productos y tecnologías sanitarias en Instituciones del Servicio Andaluz de Salud

Remitente: DIRECCION GERENCIA

Destinatario:

Direcciones General del SAS.
Subdirecciones del SAS.
Hospitales
Áreas de Gestión Sanitaria.
Distritos de Atención Primaria.
Plataformas logísticas provinciales


La visita médica es el medio de relación entre los laboratorios y empresas del ámbito de los productos y las tecnologías sanitarias con las personas facultadas para prescribir, indicar, dispensar o administrar medicamentos y productos sanitarios, a efectos de la información y publicidad de los mismos, realizada por el visitador médico o técnico de información sanitaria y basada en la transmisión de los conocimientos técnicos adecuados para la valoración objetiva de la utilidad terapéutica de los medicamentos, tecnologías o productos sanitarios.

Actualmente coexisten en nuestro ámbito las medidas organizativas públicas fijadas en la *Instrucción 13/91, de 9 de septiembre, sobre Regulación de visita médica en Instituciones Abiertas del Servicio Andaluz de Salud* (en adelante SAS) y las normas de buenas prácticas de la industria (Farmaindustria) establecidas en códigos de acceso general sobre visita médica.

Esta situación, además del tiempo transcurrido desde que se promovieron las anteriores Instrucciones, aconseja que sean dictadas unas nuevas disposiciones reguladoras de la visita médica de los delegados de la industria farmacéutica y de representantes de fabricantes, distribuidores o comercializadores de productos y tecnologías sanitarias en las instituciones del SAS.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12 del *Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud*, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes instrucciones:

Código:	6hWMS724PFIRMAV81HskjAn1la6Pe6	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



1. Los delegados de los laboratorios farmacéuticos deberán acreditar su condición cuando les sea requerido por la dirección del centro, del servicio o de la jefatura donde se produzca la visita.

2. Los profesionales sanitarios que presten sus servicios en los centros sanitarios del SAS no tienen la obligación de recibir a los visitantes médicos, en la medida que la visita médica es voluntaria, con independencia de que se lleve a cabo de manera presencial o de manera telemática.

3. Solo los profesionales facultados para prescribir, indicar, dispensar o administrar medicamentos podrán recibir las visitas médicas. En cada visita, los delegados de los laboratorios farmacéuticos podrán, a instancia de los profesionales sanitarios del SAS, proporcionar o poner a disposición de éstos, la ficha técnica autorizada de cada uno de los medicamentos que presenten, que podrá acompañarse, en su caso, de datos sobre ensayos clínicos, las diferentes formas farmacéuticas y sus dosis, su régimen de prescripción, indicación y dispensación, informes de posicionamiento terapéutico, seguridad y plan de prevención de riesgos y las informaciones sobre precio y condiciones de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Además, el laboratorio farmacéutico podrá proporcionar en caso de ser así solicitado por la dirección del centro, del servicio o de la jefatura de atención primaria o de especializada, la información (incluida ficha técnica, prospecto y monografía) presentada en las visitas a cualquier profesional sanitario del SAS.

La dirección del centro, del servicio o de la jefatura de atención primaria o de especializada podrá verificar que la documentación presentada por el delegado del laboratorio farmacéutico es coincidente con la ficha técnica autorizada y con las condiciones de financiación aprobadas por la administración sanitaria competente.

4. Los profesionales sanitarios del SAS impedirán, en todo caso, el acceso a cualquier dato protegido de los usuarios, así como a los documentos internos y programas o aplicaciones informáticas del SAS, siendo de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Los profesionales sanitarios no podrán aceptar ventajas, obsequios o compensaciones de ningún tipo.


6. La visita médica no podrá interferir en la actividad asistencial ni en la atención los usuarios.

7. Al objeto de que la visita médica se haga de una forma regular y ordenada se establecerá un calendario de visitas anual para cada Área de Gestión Sanitaria, Hospital o Distrito de Atención Primaria, donde se reflejará fecha y laboratorio a quien corresponda.

El calendario de visitas se confeccionará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El calendario será elaborado por cada Área de Gestión Sanitaria, Hospital o Distrito de Atención Primaria procurando que salvo causa justificada no se exceda de dos laboratorios por día.
- b) Siempre que sea posible la visita se organizará de forma telemática.
- c) No se realizarán visitas médicas en las plantas de hospitalización, en el interior de los Servicios de urgencias, en aquellos lugares del centro sanitario donde estén presentes usuarios, familiares o acompañantes, cafeterías, ascensores,

Código:	6hWMS724PFIRMAV81HskjAn1la6Pe6	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



escaleras, pasillos, aparcamientos, ni en cualquier otro espacio público que no esté expresamente habilitado para ello.

d) Para su elaboración los cargos intermedios de Atención Primaria y de Especializada remitirán a los órganos de dirección los datos básicos para confeccionar el calendario de visitas que tendrá un periodo de validez de un año, conteniendo al menos los siguientes datos:

- a. Los días de la semana y franja horaria prevista.
- b. El número máximo de laboratorios farmacéuticos que desean recibir por semana o por día.
- c. El lugar del centro o servicio destinado a la visita.
- d. Los circuitos de entrada y salida a los centros sanitarios, si procede.
- e. Cualquier otra condición que les resulte relevante tener en cuenta para su calendario de visitas.

e) La visita médica se solicitará en los centros sanitarios dependientes del SAS mediante escrito dirigido a la Dirección Gerencia del Área, Hospital o Distrito de Atención Primaria, al menos con un mes de antelación al inicio del año natural considerado.

Las asociaciones o los sindicatos territoriales de técnicos de información sanitaria legalmente establecidas podrán proponer fechas de visitas con el mismo plazo de antelación.

f) La autorización de la visita médica interesada se comunicará al laboratorio, asociación o sindicato territorial de técnicos de información sanitaria, dentro del plazo de los quince días siguientes a su solicitud.

8. Será obligatorio la adopción de las correspondientes medidas higiénicas y preventivas establecidas según los casos, así como el uso de mascarillas.

9. Cualquier interacción con el SAS o con sus profesionales sanitarios debe quedar documentada. Para ello, se habilitará una aplicación informática donde quedarán registradas estas visitas.


10. Las Direcciones de las Área de Gestión Sanitaria, Hospital o Distrito de Atención Primaria podrá solicitar a través de quienes realicen las visitas a los laboratorios farmacéuticos que les indiquen los medicamentos objeto de la visita, así como si se trata o no de una novedad terapéutica.

11. Los profesionales sanitarios del SAS o las Direcciones de las Área de Gestión Sanitaria, Hospital o Distrito de Atención Primaria deberán ajustar sus actuaciones a estas Instrucciones cuando se traten de visitas médicas realizadas por empresas del ámbito de productos y tecnologías sanitarias.

12. La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS podrá determinar aquellos medicamentos y productos o tecnologías sanitarias cuya información requiere evaluación y autorización previa a su difusión en centros sanitarios dependientes del SAS, así como el órgano o unidad competente para hacerlo.

13. La gestión de muestras gratuitas de medicamentos en el SAS debe realizarse por los servicios de farmacia, quedando prohibidas las relativas a sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Código:	6hWMS724PFIRMAV81HskjAn1la6Pe6	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Se entiende por muestra gratuita de medicamento cualquier medicamento que sea proporcionado gratuitamente a las organizaciones sanitarias o a sus profesionales fuera de una licitación pública con el objetivo de familiarizarse con los nuevos medicamentos, siempre que responda a una petición de aquellos o aquellas.

Se prohíbe el empleo de muestras gratuitas de medicamentos o productos sanitarios para la prevención, el tratamiento o realización de cualquier prueba diagnóstica o intervención quirúrgica que corresponda efectuar en la asistencia de usuarios.

Cada muestra deberá llevar la mención *muestra gratuita-prohibida su venta*, y suprimido o anulado el cupón-precinto del medicamento.

14. Las Direcciones de las Área de Gestión Sanitaria, Hospital o Distrito de Atención Primaria adoptarán las medidas necesarias para corregir cualquier comportamiento que suponga incumplimiento de estas instrucciones y su posible desarrollo, pudiendo, en su caso denegar la visita médica en sus instalaciones a quienes no desarrollen su labor conforme a la misma.

15. En su caso, cuando la autoridad sanitaria con competencias en materia de Salud Pública así lo determine, podrá prohibirse la visita médica.

16. Las previsiones contenidas en la presente Instrucción surtirán efectos desde el día 1 de julio de 2020, fecha en la que quedarán anuladas y sin efectos aquellas Instrucciones y Circulares que se opongan a esta y, en particular, la *Instrucción 13/91, de 9 de septiembre, sobre Regulación de visita médica en Instituciones Abiertas del Servicio Andaluz de Salud*.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SAS.

Miguel Ángel Guzmán Ruiz

Código:	6hWMS724PFIRMAV81HskjAn1la6Pe6	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

